

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo al cual se ha allegado escrito remitido por la Abogada Conciliadora en Insolvencia adscrita a la entidad Asopropaz, informando las actuaciones procesales surtidas en dicho trámite. Se deja constancia que igualmente dentro del término corrido se dio trámite a Acción de Tutela con Medida Provisional, que ordenó la suspensión de la diligencia de remate, y que luego fue objeto de pronunciamiento de fondo y trámite de impugnación, del cual conoció el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Civil, quien notificó el día 09/05/22 el contenido del Acta No. 044 de idéntica fecha, mediante la cual confirmó la Sentencia No. 034 del 05/04/22 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, negando el amparo constitucional, exhortando a esta instancia a dar cumplimiento a lo regulado por el Art. 545 del C.G.P. Santiago Cali, Mayo 09 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0845

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2019-00607-00  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial, al haber sido remitida por la Abogada Conciliadora en Insolvencia de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES PARA LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE -ASOPROPZ-, presenta escrito informando que la señora MARIELA OSORIO ALVAREZ, presentó ante dicha entidad solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, la cual fue aceptada el día 16 de Marzo de 2022, de conformidad con el Artículo 543 del C.G.P., indicando que la negociación de deudas se realizaría el día 18 de Abril de 2022, a las 9:00 A.M.

Atendiendo las reglamentaciones vigentes, y la exhortación contenida en la parte resolutive de la Sentencia de Tutela No. 034 del 05/04/22 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, la cual adquirió ejecutoria el día inmediatamente anterior, en especial el contenido del Artículo 545 del C.G.P., que reza; “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)” (subraya fuera del texto original), se adoptarán las decisiones a lugar.

Teniendo en cuenta la información suministrada, se tiene que dentro de los acreedores enlistados, se encuentra la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO I ETAPA, por lo cual procederá la suspensión del presente trámite.

Igualmente, esta instancia requerirá a la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES PARA LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE -SOPROPZ-, para que dentro del término de cinco (5) días informe si dentro de las negociaciones solicitadas por la señora MARIELA OSORIO ALVAREZ, se negociaron las obligaciones por concepto de cuotas de administración adeudadas al CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO, para los fines procesales pertinentes. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

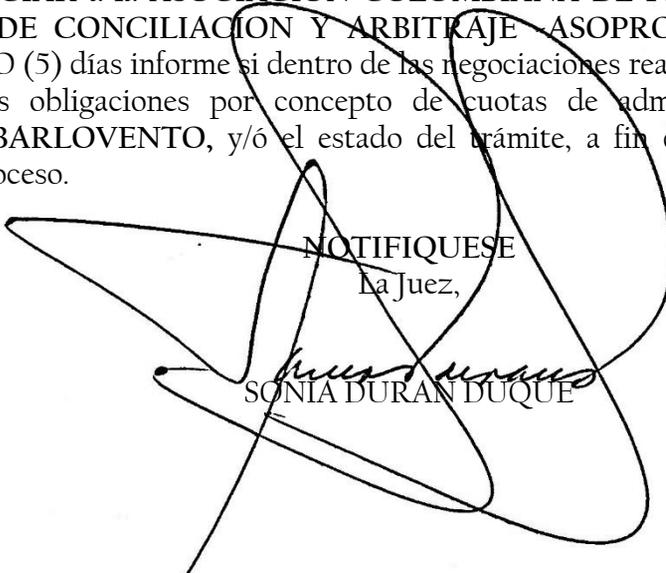
PRIMERO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO I ETAPA P.H., contra la señora MARIELA OSORIO ALVAREZ cedula bajo el No. 31.994.691, en razón de haber sido aceptada la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante por el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, y haberse fijado la diligencia de negociación de deudas de conformidad con el artículo 543 del C.G.P.

SEGUNDO.- TENER como término legal de SUSPENSION, SESENTA (60) días a partir del 16 de Marzo de 2022, fecha en que fue aceptada la solicitud (Artículo 543 del C.G.P.).

TERCERO.- OFICIAR a la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES PARA LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ-, para que dentro del término de CINCO (5) días informe si dentro de las negociaciones realizadas el 18 de Abril de 2022, se negociaron las obligaciones por concepto de cuotas de administración al CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO, y/o el estado del trámite, a fin de verificar la vigencia de la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2022  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria